



HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

22 de mayo de 2017

Siendo las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en las oficinas del Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, ubicadas en la finca marcada con el número 2145, Avenida Mariano Otero, Residencial Victoria, Municipio de Zapopan, Jalisco, se celebra la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2017** del Comité de Transparencia, convocada por **GRETTA ODETT NAVA LÓPEZ**, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia de Hogar Cabañas, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, fracción XVIII del Reglamento Orgánico del Hogar Cabañas; así como los numerales 17.1, fracción I, incisos c), f) y g), 18, 19, 20, 21.1, fracción I, 27, 28, 29 y 30 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 6, fracción I y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 12, 13, fracción II y 17 del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados.

Lista de Asistencia.

La Licenciada en Trabajo Social **MARTHA ALICIA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ**, en Presidenta del Comité y Directora General del Hogar Cabañas, solicita a la Secretario del Comité de Transparencia, pasar lista de asistencia, procediendo a ello y dando Fe de la presencia de la **MTRA. SILVIA ROSALÍA ROBLES UREÑA** en su carácter de responsable del área jurídica, **GRETTA ODETT NAVA LÓPEZ**, en su carácter de Titular de la unidad de Transparencia y Subdirectora Administrativa y la **LIC. ROSA ISELA VILLAVERDE ROMERO**, encargada de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

En razón de lo anterior, la Presidenta del Comité, Martha Alicia Ibáñez Hernández, declara que se encuentra reunida la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia, así como la existencia de quórum y formalmente abierta la presente sesión ordinaria, y validada los acuerdos que en ella se tomen, bajo el orden del día presentado mediante la convocatoria de fecha 21 veintiuno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, bajo el siguiente:



HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y constancia del quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Discusión y posterior clasificación de temas reservados y confidenciales en la sesión ordinaria a celebrarse el 23 de mayo del año en curso, No. 589 quinientos ochenta y nueve, de la Junta de Gobierno.
- 5.- Lectura y aprobación del acta de la sesión.

Sometido que fue el orden del día, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos.

1. En virtud de haberse tomado asistencia y estar reunida la totalidad de miembros del Comité, de declaro la existencia de quórum y formalmente abierta la presente sesión ordinaria, validando los puntos que en ella se tomen.
2. La LTS. MARTHA ALICIA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Presidenta del Comité, señala que en virtud del cumplimiento que este sujeto obligado realiza a los procedimientos internos de atención jurídica, psicológica, médica y educativa, a los residentes de Hogar Cabañas, se observó que resalta el señalamiento de información confidencial y reservadas, que a juicio de este Comité, merecen ser revisadas para determinar su correcta clasificación.

PRECISIÓN DE LA INFORMACIÓN OBJETO DE CLASIFICACIÓN.

Se tenga restringido el uso de grabadoras o cualquier otro dispositivo electrónico capaz de grabar audio o video, durante dicha sesión de la Junta de Gobierno, debido a que se ventilarán datos personales que, previstos por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha información es considerada como confidencial y, conforme al numeral 17.1 fracción I, inciso c) del mismo ordenamiento, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de los menores residentes del Hogar Cabañas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOGAR CABAÑAS

Llegado a este a este punto, se reserve los expedientes de "expulsión" señalados en el punto 05 cinco del Orden del día de la sesión ordinaria No. 589 a celebrarse con fecha 23 de mayo de 2017, que a la letra dice:

"05.- Informe y en su caso aprobación de los dictámenes de la Junta Interdisciplinaria de los siguientes casos;

...EXPULSIÓN:

EX03/2017

EX04/2017

EX05/2017"

Donde se hace referencia a situaciones psicológicas, médicas, educativas y jurídicas de menores residentes de Hogar Cabañas.

Sírvase de apoyo el artículo 53 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes:

"Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus derechos de identidad, datos personales e información, en los términos de la legislación general y estatal aplicable, por lo que no podrán ser objeto de lo siguiente:

I. De injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;

II. De divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales; o

III. Cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio del interés superior de la niñez.



HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes.

Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños, y adolescentes, aun cuando se modifiquen se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a su discriminación criminalización o estigmatización, en contravención a la Ley General y la legislación de la materia.”

Del mismo modo, y atendiendo a lo requerido por la ley en cuanto a que dicha información atente efectivamente al interés protegido por la ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción II, es enfática en referir que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese tenor, la seguridad, atiende entre otros supuestos a la investigación de delitos, atención médica y psicológica de menores, debiendo tomar en correlación que las conductas sancionadas, son consideradas como un riesgo a la vida.

Tomando como apoyo la siguiente tesis aislada:

“Época: Décima Época
Registro: 2011050
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 27, Febrero de 2016, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: XXII.1o.1 CS (10a.)
Página: 2060

DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SE VULNERA EN PERJUICIO DE LOS MENORES DE EDAD CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y SENSIBLES EN EL PORTAL DE INTERNET DE



HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE LOCATEL, A PROPÓSITO DE LA PETICIÓN DE UN PARTICULAR, QUE NO SE UBIQUE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR DAÑO GRAVE EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. Por otra parte, el principio del interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro (abrogada), dispone que corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad en el Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa mencionada, a través de su Departamento de Locatel -el cual es un servicio que se presta a la ciudadanía para la localización de personas-, a propósito de la petición de un particular, que no se ubique en alguna de las hipótesis para considerar que aquéllos se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, esto es, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, como podría ser que se trata de un conflicto de índole familiar sobre custodia, convivencia, patria potestad, etcétera y, además, haya evidencia de su paradero real con alguno de sus padres, dicha



HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 271/2015. María Virginia Mondragón Soto. 6 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretaria: Elsa Aguilera Araiza.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

PUNTOS DE ACUERDO.

Una vez leído y analizado su contenido, la Presidente del Comité pregunta a los integrantes del Comité si existe algún comentario u observación al documento, sin que exista pronunciamiento alguno y en consecuencia, solicita el sentido del voto individual de cada miembro, manifestándose la aprobación unánime, por lo que se tiene por formalmente aprobada la clasificación en materia.

Por lo anterior, la LTS. Martha Alicia Ibáñez Hernández procede a declarar la restricción de uso de grabadoras o cualquier dispositivo electrónico capaz de guardar audio o video, en la sesión ordinaria 589, a celebrar con fecha 23 de mayo de 2017.

Del mismo modo, procede a declarar la clasificación de la información consistente en expedientes de “expulsión” señalados en el punto 05 cinco dentro de la Orden del día y posterior celebración de dicha sesión.

No habiendo más puntos por tratar, la Presidenta da por concluida la sesión, siendo las 14:00 horas del día señalado, levantándose la presente acta para constancia, la cual tras ser leída es signada por los participantes.

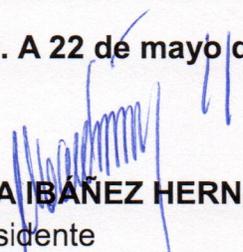


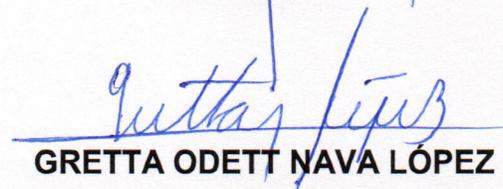
HOGAR CABAÑAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2017, Año Del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Natalicio de Juan Rulfo”

Zapopan, Jalisco. A 22 de mayo de 2017.

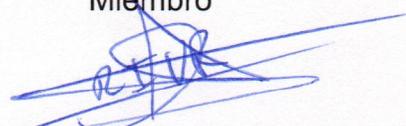

LTS. MARTHA ALICIA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
Presidente


GRETTA ODETT NAVA LÓPEZ

Secretaria


MTRA. SILVIA ROSALÍA ROBLES UREÑA

Miembro


LIC. ROSA ISELA VILLAVERDE ROMERO.
Invitada